



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

En la Ciudad de México a, diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente RR.IP.1549/2019, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I. El 12 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0432000012319, por medio de la cual, la particular requirió como medio preferente **la Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“ ...

cual es el salario neto y bruto de los subdirectores (hombre y mujer) de área de xochimilco nombre de cada uno junto con su cargo y fecha de adscripción.

quiero la información impresa en su respuesta, pues no pido una página electrónica, ya que no es comprensible.

...” (sic)

II. El 28 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado solicitó una prórroga para atender la solicitud de acceso a la información pública, lo anterior, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

III. El 10 de abril de 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia de Xochimilco, emitió una respuesta a través del medio indicado por el particular, mediante oficio XOCH13/UTR/2247/2019, el cual se encuentra en los siguientes términos:

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0432000012319 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-DGA/1396/2019, turnado por la Directora General de Administración, quien le da respuesta a su requerimiento.

Finalmente, si usted estima que la presente respuesta muestra “falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta”, con fundamento en los Artículos 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada.

...”

A la respuesta, se adjuntó el Oficio XOCH13-DGA/1396/2019, de fecha 28 de marzo, firmado por el Director General de Administración, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, que a la letra dice:

“...

En atención al documento referencia XOCH13-UTR-001362-2019, mediante el cual envió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0432000012319, en la que se solicita:

"cual es el salario neto y bruto de los subdirectores (hombre y mujer) de área de xochimilco nombre de cada uno junto con su cargo y fecha de adscripción," (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Que en relación al nombre, cargo, salario neto y bruto, y fecha de adscripción de los Subdirectores de Área de este Sujeto Obligado, se adjunta a la presente respuesta la información atinente.

Asimismo, se hace la aclaración al solicitante de la información pública, que la entrega de ésta se hace en términos de lo dispuesto por el artículo 219 de la citada Ley en donde se establece: "Los sujetos obligados entregarán documentos como se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
 XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información". En ese sentido, se privilegia la entrega de la información en la modalidad en la que se encuentra en los archivos de este Órgano Político Administrativo.

...

Al citado oficio se adjuntó una tabla, la cual se reproduce a continuación:

SUBDIRECTORES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
AGUIRRE	MANZANARES	OSCAR	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	16/11/2018
BAJOS	HERNANDEZ	RICARDO ISAIAS	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
CABELLO	MANCERA	ALBA ROSA	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,073.96	01/10/2018
CABELLO	MARTINEZ	RUBEN	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
CAMACHO	ORTUÑO	ROBERTO	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
CANO	MARTINEZ	GRISelda	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/01/2019
CEDEÑO	PULIDO	FABIOLA	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
COLIN	ALANIS	FERNANDO	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,072.71	01/12/2018
FLORES	CASTRO	CONSEPCION	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 25,636.21	01/10/2018
GOMEZ	SANCHEZ	JUAN	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,131.96	16/11/2018
JARDINES	CASTILLO	TRINIDAD	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,114.22	01/10/2018
JIMENEZ	LUNA	YAZMIN	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
LUNA	FLORES	MARIA ELENA	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	16/11/2018
MARTINEZ	ROJAS	DAVID	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 27,881.62	01/10/2018
MEJA	HERNANDEZ	ARELI	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
MENEZ	GAYTAN	NORMA	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,072.71	16/11/2018
MIRANDA	PAZ	NORMA	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
MIRANDA	VELAZQUEZ	JUANITA JENNY	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
MUNDO	RAMOS	ARACELI	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,096.43	16/11/2018
NEGRETE	MUÑOZ	CARLY	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
NOGUEZ	CORTES	JOSE LUIS	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	16/11/2018
OLVARES	OLVERA	MARISOL	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 19,651.86	01/10/2018
OLVERA	CRUZ	EFREN	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
ORTIZ	PEREZ	MARTHA PATRICIA	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
PAEZ	DE LA CRUZ	JORGE	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
PEREZ	ESCAMILLA	ANGEL ADRIAN	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
RAMIREZ	BORJA	REYNA	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,959.00	\$ 32,069.85	01/10/2018
RAMIREZ	NAVARRETE	HONORIO ENRIQUE	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,078.64	01/10/2018
ROCHA	CARMONA	DANIEL	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 22,648.87	01/10/2018
SANCHEZ	LEMUS	AIDA ALEJANDRA PENELOPE	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
SANDOVAL	CASTILLO	ESPERANZA	SUBDIRECTORA DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	16/11/2018
VELAZQUEZ	YENEGAS	MARCELINO	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 22,878.75	01/10/2018
VILLCAÑA	ZUÁIGA	CARLOS	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,078.64	01/10/2018
ZAMORA	BERBER	ALBERTO	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

IV. El 22 de abril de 2019, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Modalidad de entrega:

Entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

[Estrados de este Instituto]

Acto o resolución que se recurre:

Sin información completa.

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“alcaldía xochimilco unicamente die que es subdirector de area, no el area completa y pregunte cargo por subdireccion, es obvio que son subdirectores”

Razones o motivos de la inconformidad:

“desconozco de que area son y el cargo es director de --- (tal area) asi se llama el cargo completpo”

V. El 12 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1549/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 25 de abril de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1549/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. El 22 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1549/2019**, mediante correo electrónico, con fundamento en los artículos 230 y 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. El 22 de mayo de 2019, este Instituto notificó a la recurrente, a través de estrados, la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1549/2019**.

IX. El 07 de junio de 2019, toda vez que este Instituto no contaba con suficientes elementos para emitir la resolución correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

X. El 17 de junio de 2019, se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día diez de abril del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el veintidós del mismo mes y año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

3. En el presente caso, se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV, de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5 La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y **III.** No aparece alguna de las



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la entrega de información incompleta; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta conveniente retomar lo siguiente:

El particular solicitó la información relativa al nombre, cargo, salario neto y bruto, así como fecha de adscripción de los subdirectores y subdirectorales de área de la Alcaldía Xochimilco.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un listado con el nombre, cargo, salario neto y bruto, así como fecha de adscripción correspondiente a 34 subdirectores y subdirectorales de área de la Alcaldía Xochimilco.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como **único agravio**, la entrega de información incompleta,

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0432000012319, Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que la parte recurrente se inconformó ante la entrega de información incompleta, en ese sentido, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.

En este sentido, es preciso puntualizar que el particular se agravió, por la entrega de información incompleta, es por ello que, del análisis a la respuesta, el particular no expresó inconformidad alguna por la información que corresponde a: nombre,



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

salario neto y bruto, así como fecha de adscripción de los subdirectores y subdirectorías de la Alcaldía Xochimilco, razón por cual no formarán parte del presente estudio.

Sírvase de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**²

Dicho lo anterior, se considera conveniente hacer referencia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Capítulo II **De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. **El directorio deberá incluir**, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

" [Énfasis añadido]

Ahora bien, derivado de una búsqueda oficial en la página del sujeto obligado, por lo que hace a las obligaciones de transparencia comunes que

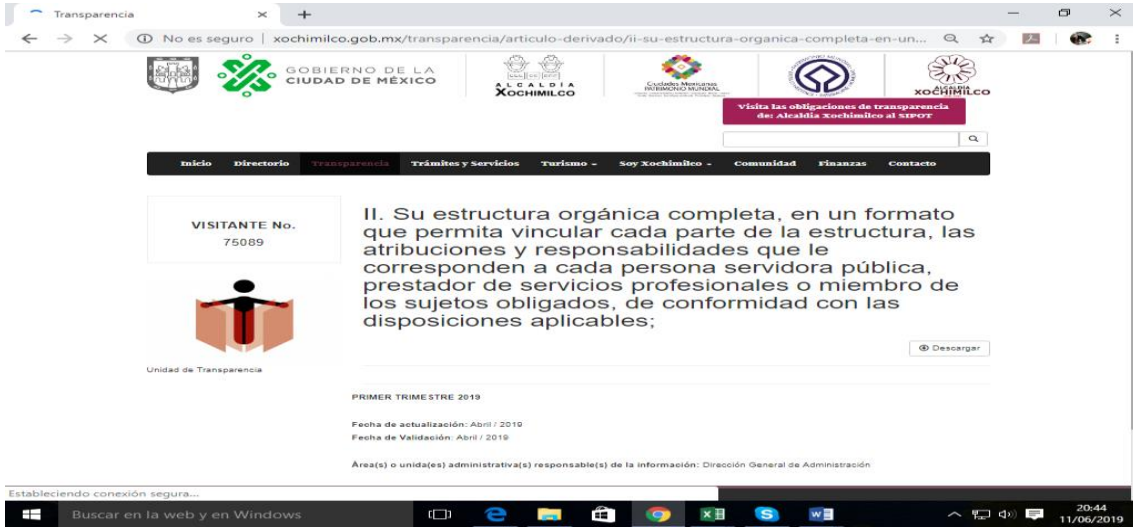


COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
 XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

establece el Artículo 121 de la Ley de Transparencia, particularmente en las fracciones II y VII, resulta conveniente ver lo siguiente:



ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II										
Denominación del Área (catálogo)	Denominación del puesto (catálogo)	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Clave o nivel de puesto	Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario / servidor público / empleado / representante popular / miembro de)	Área de adscripción (área inmediata superior)	Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidad y/o funciones (Ley, Estatuto, Decreto, etc)	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Atribuciones, responsabilidad y/o funciones por cada puesto o cargo.	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique	Prestadores de servicios profesionales/otro miembro (en su caso)
Subdirección de Informática	Subdirección de Informática	Subdirector de Informática	31.5	Funcionario	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal	Artículos 119 A y 119 C	http://www.sdf.gob.mx/archivos/a6337bc8a44337f542a3373c222a8320.pdf	No se cuenta con prestadores de servicios profesionales	
Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción	Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción	Subdirector de Manifestaciones y Licencias de Construcción	29.5	Funcionario	Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano	Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal	Artículos 119 A y 119 C	http://servicio.s.xochimilco.gob.mx/8081/09/2019/1er/Art_121/Frac_II/FuncAtribSub.pdf	http://www.ordenjuridico.gob.mx/Distrito/20Fed/arralvo106230.pdf	No se cuenta con prestadores de servicios profesionales
Subdirección de Parques, Jardines y Alumbrado	Subdirección de Parques, Jardines y Alumbrado	Subdirector de Parques, Jardines y Alumbrado	29.5	Funcionario	Dirección de Servicios Urbanos	Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal	Artículos 119 A y 119 C	http://servicio.s.xochimilco.gob.mx/8081/09/2019/1er/Art_121/Frac_II/FuncAtribSub.pdf	http://www.ordenjuridico.gob.mx/Distrito/20Fed/arralvo106230.pdf	No se cuenta con prestadores de servicios profesionales



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
 XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

Transparencia x +

No es seguro | xochimilco.gob.mx/transparencia/articulo-derivado/viii-el-directorio-de-todas-las-personas-s...

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | ALCALDÍA XOCHIMILCO | CIUDAD MEXICANA PATRIMONIO MUNDIAL | xochimilco

Visita las obligaciones de transparencia de: Alcaldía Xochimilco al SIPOT

Inicio Directorio **Transparencia** Trámites y Servicios Turismo Soy Xochimilco Comunidad Finanzas Contacto

VISITANTE No. 75101

Unidad de Transparencia

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Descargar

Estableciendo conexión segura...

Buscar en la web y en Windows

21:34 11/06/2019

ARTÍCULO 121, FRACCIÓN VIII

CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO O NOMBRAMIENTO OTORGADO	NOMBRE DEL SERVIDOR(A) PUBLICO (A), INTEGRANTE Y/O MIEMBRO DEL SUJETO OBLIGADO, Y/O PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISION Y/O EJERZA ACTOS DE AUTORIDAD			AREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCION	FECHA DE ALTA EN EL CARGO (FORMATO DIA/MES/AÑO)	TIPO DE CONTRATACION (ESTRUCTURA, CONFIANZA, OTROS)		
29,5	SUBDIRECTORA DE GOBIERNO	MARIA ELENA	LUNA	FLORES	DIRECCION DE GOBIERNO	16/11/2018	ESTRUCTURA	CALLE	GLADIOLAS
29,5	SUBDIRECTORA DE CENTROS Y MODULOS DEPORTIVOS	ARELI	MEJIA	HERNANDEZ	DIRECCION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS	01/10/2018	ESTRUCTURA	AVENIDA	FRANCISCO GOITIA
29,5	SUBDIRECTORA DE IGUALDAD SUSTANTIVA	ESPERANZA	SANDOVAL	CASTILLO	DIRECCION DE ASISTENCIA MEDICA, SOCIAL E IGUALDAD SUSTANTIVA	16/11/2018	ESTRUCTURA	CALLE	GLADIOLAS
29,5	SUBDIRECTORA DE COMERCIALIZACION Y FOMENTO COOPERATIVO	CARLY	NEGRETE	MUÑOZ	DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y COOPERATIVO	01/10/2018	ESTRUCTURA	AVENIDA	GUADALUPE I. RAMÍREZ



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

De la normativa previamente citada y de la búsqueda oficial, se desprende principalmente lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Bajo ese tenor, es importante recordar que el particular se agravió porque en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, si bien es cierto se informó un listado con el nombre, cargo, salario (neto y bruto), así como fecha de adscripción correspondiente a 34 subdirectores y subdirectorales de área, en el rubro “cargo” el contenido de la respuesta le pareció incompleto.

Ahora bien, de la búsqueda oficial realizada en la página del sujeto obligado, se advierte a modo de ejemplo, que en lo correspondiente a la actualización de las fracciones II y VII del Artículo 121 de la Ley de Transparencia, bajo la propia interpretación del sujeto obligado, en el rubro intitulado “**DENOMINACION DEL CARGO** O NOMBRAMIENTO OTORGADO”, se registra de forma completa el nombre del cargo correspondiente. En este sentido, se concluye que, para atender la solicitud de mérito, no fue usado el mismo criterio para responder que el utilizado al dar cumplimiento a las mencionadas fracciones de transparencia.

En consecuencia, es dable determinar que, a través de la respuesta en estudio, el sujeto obligado no proporcionó de forma completa la información de interés de la persona recurrente, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de **congruencia y exhaustividad**, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

“... ”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...” (Sic)

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos el pronunciamiento expreso sobre cada punto.

Por lo anteriormente expuesto, **el agravio** hecho valer por el particular concerniente a la entrega de información incompleta, **resulta fundado**.

Por lo anteriormente expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, y se le instruye para que proporcione una respuesta con la información de interés del particular, con el nombre y cargo completo de las subdirectoras y subdirectores de la Alcaldía.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

CUARTO. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercer de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, y se ordena a la Alcaldía Xochimilco que emita una nueva en el plazo y conforme a lo establecido en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

Ciudad de México, se instruye a la Alcaldía Xochimilco para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio a la Alcaldía Xochimilco.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR